



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO : 049 DE 06 MAR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 204-25 "RESERVA RAFAEL UCRÓS DURÁN- SANTUARIO LAS MOYAS"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 049 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 204-25 "RESERVA
RAFAÉL UCRÓS DURÁN- SANTUARIO LAS MOYAS"**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100204E

Mediante radicado No. 20254700125452 del 24 de octubre de 2025, el señor **ANDRES UCRÓS MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No.11.511.394, en calidad de apoderado de los señores **IGNACIO UCRÓS DÍAZ**, identificado de cédula de ciudadanía No. 3.227.917, **EMMA BARRIOS DE FRANCISO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.180.676 y **MARIO UCRÓS RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.131.776, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA RAFAÉL UCRÓS DURÁN-SANTUARIO LAS MOYAS**" a favor del predio denominado "SIN.DIR. LOS ROSALES EL BAGAZAL (DIRECCION CATASTRAL)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-215852, con una extensión superficial de **38.4000 ha**, ubicado en Bogotá D.C, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 02 de octubre de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 07 de noviembre de 2025, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA RAFAÉL UCRÓS DURÁN-SANTUARIO LAS MOYAS**", contenidos dentro del expediente 2025230790100204E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN.DIR. LOS ROSALES EL BAGAZAL (DIRECCION CATASTRAL)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-215852.
3. Poder general otorgado al señor **CAMILO DE JESÚS DE FRANCISCO BARRIOS** mediante Escritura Pública No. 763 del 02 de octubre de 2019, por parte de la señora **EMMA BARRIOS DE FRANCISO**.
4. Poder general otorgado al señor **CAMILO DE JESÚS DE FRANCISCO BARRIOS** mediante Escritura Pública No. 1815 del 05 de agosto de 2021, por parte de la señora **CLEMENCIA BARRIOS UCRÓS**.
5. Poder especial del 14 de octubre de 2025 de la Notaría 24 de Bogotá, otorgado al señor **ANDRES UCRÓS MALDONADO**.
6. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 049 DE 06 MAR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 204-25 "RESERVA RAFAEL UCRÓS DURÁN- SANTUARIO LAS MOYAS"

7. Cartografía y zonificación en formato *pdf* del predio denominado "SIN.DIR. LOS ROSALES EL BAGAZAL (DIRECCION CATASTRAL)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-215852.
8. Cartografía y zonificación en formato *shapefile* del predio denominado "SIN.DIR. LOS ROSALES EL BAGAZAL (DIRECCION CATASTRAL)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-215852.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la presente solicitud fue elevada por el señor **ANDRES UCRÓS MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No.11.511.394, en calidad de apoderado de los señores **IGNACIO UCRÓS DÍAZ**, identificado de cédula de ciudadanía No. 3.227.917, **EMMA BARRIOS DE FRANCISO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.180.676 y **MARIO UCRÓS RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.131.776.

No obstante, para respaldar dicha representación, fue allegado poder general otorgado al señor **CAMILO DE JESÚS DE FRANCISCO BARRIOS** mediante Escritura Pública No. 763 del 02 de octubre de 2019, por parte de la señora **EMMA BARRIOS DE FRANCISO**.

A su vez, el señor **CAMILO DE JESÚS DE FRANCISCO BARRIOS** delegó dicho poder en el señor **ANDRES UCRÓS MALDONADO**, facultándolo para actuar dentro de la presente solicitud de registro.

Sin embargo, resulta importante aclarar que, el poder general, por sí solo, no resulta suficiente para adelantar el trámite de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil, salvo que incluya de manera expresa la facultad otorgada al apoderado para gestionar dicho trámite ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el trámite de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil (RNSC) constituye un acto jurídico voluntario mediante el cual se formaliza la decisión de destinar la totalidad o una parte del inmueble a la conservación, bajo la figura de reserva natural reconocida por el Estado.

Este procedimiento requiere, de manera obligatoria, la **manifestación libre, expresa y voluntaria**¹ del propietario del predio, o de quien tenga la

¹ Decreto 1076 de 2015. Artículo 2.2.2.1.2.8. Reserva natural de la sociedad civil. Parte o todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 049 DE 06 MAR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 204-25 "RESERVA RAFAEL UCRÓS DURÁN- SANTUARIO LAS MOYAS"

titularidad y la competencia jurídica para destinar el inmueble como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

En consecuencia, para efectos del trámite de registro, será procedente la presentación de:

1. Poder especial que debe contener como mínimo los siguientes aspectos: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica con los requisitos legales, ó,
2. Poder general donde faculte expresamente al apoderado para adelantar el trámite de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Ahora bien, con el fin de sustentar dicha representación, también se aportó poder especial 14 de octubre de 2025 de la Notaría 24 de Bogotá, otorgado por parte de los señores **IGNACIO UCRÓS DÍAZ, CAMILO DE JESÚS DE FRANCISCO BARRIOS, y MARIO UCRÓS RIVERA**, al señor **ANDRES UCRÓS MALDONADO**.

PODER ESPECIAL

Emma Barrios de De Francisco, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **20.180.576**, **Clemencia Barrios de Montón**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **20.174.637**, representadas en este acto por **Camilo de Jesús De Francisco Barrios**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.144.405**, **Mario Ucrós Rivera**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **19131.776** e **Ignacio Ucrós Díaz** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.227.917** (conjuntamente los "Poderdantes"), en su calidad de propietarios del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-215852 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro (el "Inmueble"), por este acto confiere poder especial amplio y suficiente a: **ANDRÉS UCRÓS MALDONADO**, nacional colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de

Al respecto, es importante mencionar que, se ingresó a revisar la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, evidenciando que la señora **CLEMENCIA BARRIOS UCRÓS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.174.637, presenta novedad de fallecimiento en el año 2024, tal como se relaciona en el resultado de la búsqueda.

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
20174637	Cancelada por Muerte	00000 de 2024	09/09/2024

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

Corresponde a la iniciativa del propietario del predio, de manera libre, voluntaria y autónoma, destinar la totalidad o parte de su inmueble como reserva natural de la sociedad civil.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 049 DE 06 MAR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 204-25 "RESERVA RAFAEL UCRÓS DURÁN- SANTUARIO LAS MOYAS"

Asimismo, se evidenció en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIR. LOS ROSALES EL BAGAZAL (DIRECCION CATASTRAL)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-215852 que mediante Escritura Pública No. 4661 del 09 de septiembre de 2025, se realizó la adjudicación de sucesión de la cuota parte de la señora **CLEMENCIA BARRIOS UCRÓS** a la señora **EMMA BARRIOS DE FRANCISO**, tal y como se muestra a continuación:

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 19-09-2025 Radicación: 2025-79588

Doc: ESCRITURA 4661 del 09-09-2025 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCCESION DERECHO DE CUOTA. 0301 ADJUDICACION SUCCESION DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRIOS UCROS **CLEMENCIA**

CC# 20174637

A: BARRIOS DE FRANCISCO EMMA

CC# 20180676 X 1/12 PARTE

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que en el poder especial consta que el señor **CAMILO DE JESÚS DE FRANCISCO BARRIOS**, otorgó poder en nombre de la señora **CLEMENCIA BARRIOS UCRÓS**, resulta pertinente traer a colación que la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia emitió el concepto jurídico No. 186 del 19 de octubre de 2012, el cual indica lo siguiente:

"... Conforme al artículo 94 de la ley 57 de 1887 el fin de la existencia de la persona termina en la muerte natural. Con todo, la muerte extingue la personalidad del individuo, por lo que no podrá ser sujeto de derechos y deberes. Luego de la muerte lo que nacen son derechos de los herederos, pero el fallecido ya no es titular de derechos y deberes. Así pues, se mantienen para el futuro algunos efectos de la personalidad anterior, como lo son los derechos y deberes patrimoniales, los cuales son susceptibles de valoración económica.

También surgen las disposiciones mortis causa, que no son otra cosa que las disposiciones dictadas por el individuo para el caso de su muerte.

Por consiguiente, y de acuerdo a lo expuesto, el poder especial **NO** cumple con los requisitos mínimos para valer la representación legal de la señora **EMMA BARRIOS DE FRANCISO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.180.676, por tanto, es necesario que el solicitante allegue:

- Poder especial actualizado debidamente autenticado en Notaría Pública y que debe contener como mínimo los siguientes aspectos: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 049 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 204-25 "RESERVA
RAFAÉL UCRÓS DURÁN- SANTUARIO LAS MOYAS"**

III. DERECHO DE DOMINIO

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN.DIR. LOS ROSALES EL BAGAZAL (DIRECCION CATASTRAL)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-215852.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que los señores **IGNACIO UCRÓS DÍAZ**, identificado de cédula de ciudadanía No. 3.227.917, **EMMA BARRIOS DE FRANCISO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.180.676 y **MARIO UCRÓS RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.131.776, ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "SIN.DIR. LOS ROSALES EL BAGAZAL (DIRECCION CATASTRAL)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-215852, por tanto, se encuentran legitimados para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA RAFAÉL UCRÓS DURÁN- SANTUARIO LAS MOYAS**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre los predios objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **ANDRES UCRÓS MALDONADO** identificado con cédula de ciudadanía No.1.511.394, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA RAFAÉL UCRÓS DURÁN- SANTUARIO LAS MOYAS**" a favor del predio denominado "SIN.DIR. LOS ROSALES EL BAGAZAL (DIRECCION CATASTRAL)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-215852, será una extensión total de **38,4000 ha.**

Es importante mencionar que, el folio de matrícula inmobiliaria relaciona los linderos del predio, dando así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6² del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El usuario allega información cartográfica en formato *.pdf*, con su respectiva zonificación, tal y como se muestra a continuación:

² ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro.* La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

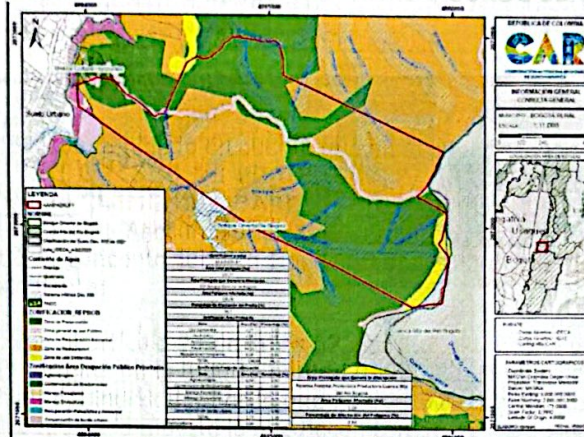
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 049 DE 06 MAR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 204-25 "RESERVA
RAFAEL UCRÓS DURÁN- SANTUARIO LAS MOYAS"



- No obstante, la fuente de información no es clara, dado que el Folio de Matrícula Inmobiliaria no relaciona la cédula catastral. Adicionalmente, el usuario adjunta un levantamiento topográfico que no cuenta con matrícula profesional, por lo tanto, la información no se encuentra debidamente soportada.

SNR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
 CERTIFICADO DE TRADICION
 MATRICULA INMOBILIARIA
 Certificado generado con el Pin No: 251002665212206897 Nro Matricula: 500-215852
 Pagina 1
 Impreso el 2 de Octubre de 2025 a las 04:45:46 PM
 "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
 No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.
 OFICINA REGISTRAL SOC. BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO. BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO BOGOTÁ D.C. VEREDA BOGOTÁ D.C.
 FECHA APERTURA: 24-06-1974 INDICACIÓN: 1428132 CON DOCUMENTO DE: 19-06-1974
 CODIGO CATASTRAL: AA0442RUF000 CATASTRAL ANT. 27112E09
 ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

pe

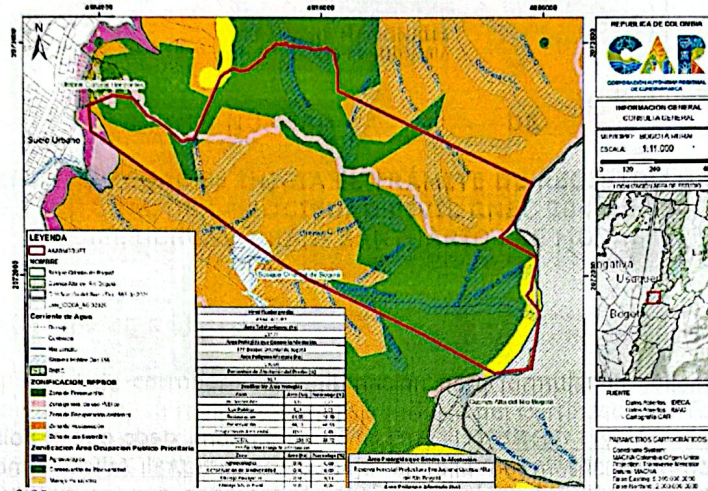
- Ahora bien, al digitalizar la información cartográfica remitida y calcular el área en sistema de referencia origen nacional CTM-12, esta da como resultado un área total de **136,4481 ha**, la cual supera a la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN.DIR. LOS ROSALES EL BAGAZAL (DIRECCION CATASTRAL)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-215852 de **38,4000 ha**:



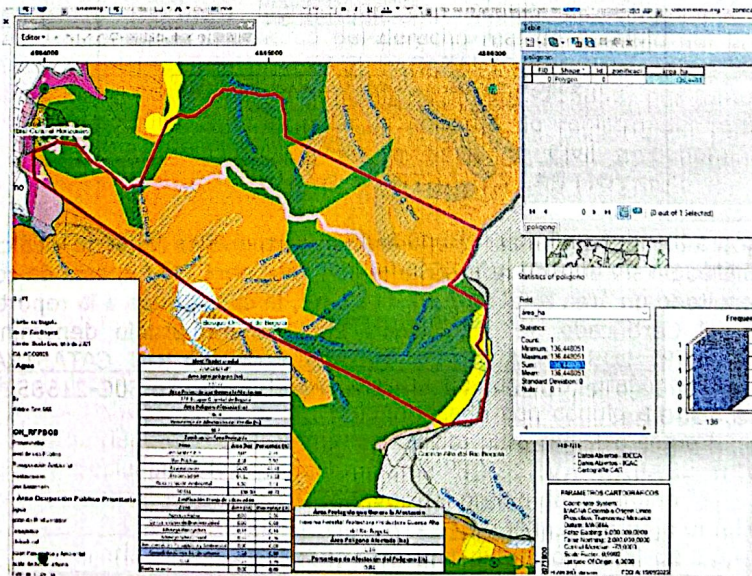
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 049 DE 06 MAR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 204-25 "RESERVA
RAFAEL UCRÓS DURÁN- SANTUARIO LAS MOYAS"



- Además, el solicitante remitió la propuesta de zonificación, de acuerdo a la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015, con un área de **136,4480 ha**:



Por otro lado, se determina que el predio denominado "SIN.DIR. LOS ROSALES EL BAGAZAL (DIRECCION CATASTRAL)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-215852, objeto de la solicitud de registro, presenta traslape con la RNSC 064-14 "UMBRAL CULTURAL HORIZONTES" registrada mediante Resolución No. 101 del 30 de julio 2015, tal y como se muestra a continuación:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 049 DE 06 MAR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 204-25 "RESERVA RAFAEL UCRÓS DURÁN- SANTUARIO LAS MOYAS"

natural y sea manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo.

Corresponde a la iniciativa del propietario del predio, de manera libre, voluntaria y autónoma, destinar la totalidad o parte de su inmueble como reserva natural de la sociedad civil.

La regulación de esta categoría corresponde en su integridad a lo dispuesto por el Decreto 1996 de 1999.

Parágrafo. Podrán coexistir áreas protegidas privadas, superpuestas con áreas públicas, cuando las primeras se sujeten al régimen jurídico aplicable del área protegida pública y sean compatibles con la zonificación de manejo y con los lineamientos de uso de esta (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original).

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro lo siguiente:

- Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "SIN.DIR. LOS ROSALES EL BAGAZAL (DIRECCION CATASTRAL)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-215852, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento³, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁴, ya que ésta es la única

³ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁴ Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro**. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 049 DE 06 MAR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 204-25 "RESERVA RAFAEL UCRÓS DURÁN- SANTUARIO LAS MOYAS"

información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁵ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁶ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁷ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica... (Subrayado fuera del texto)

⁵ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁶ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁷ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 049 DE 06 MAR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 204-25 "RESERVA RAFAEL UCRÓS DURÁN- SANTUARIO LAS MOYAS"

registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el Artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el Artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 049 DE 06 MAR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 204-25 "RESERVA RAFAÉL UCRÓS DURÁN- SANTUARIO LAS MOYAS"

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA RAFAÉL UCRÓS DURÁN- SANTUARIO LAS MOYAS" a favor del predio denominado "SIN.DIR. LOS ROSALES EL BAGAZAL (DIRECCION CATASTRAL)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-215852, ubicado en la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, solicitado por el señor **ANDRES UCRÓS MALDONADO** identificado con cédula de ciudadanía No.11.511.394, en calidad de apoderado de los señores **IGNACIO UCRÓS DÍAZ**, identificado de cédula de ciudadanía No. 3.227.917, **EMMA BARRIOS DE FRANCISO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.180.676 y **MARIO UCRÓS RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.131.776, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Requerir al señor **ANDRES UCRÓS MALDONADO** identificado con cédula de ciudadanía No.1.511.394, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Poder especial actualizado debidamente autenticado en Notaría Pública y que debe contener como mínimo los siguientes aspectos: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.
2. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "SIN.DIR. LOS ROSALES EL BAGAZAL (DIRECCION CATASTRAL)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-215852, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 049 DE 06 MAR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 204-25 "RESERVA RAFAEL UCRÓS DURÁN- SANTUARIO LAS MOYAS"

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento⁸, y se debe incluir el **nombre y número de matrícula profesional del mismo**. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁹, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área¹⁰ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6¹¹ y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹² del Decreto 1076 de 2015.

⁸ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁹ Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

¹⁰ La Información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

¹¹ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

¹² ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastros o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 049 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 204-25 "RESERVA
RAFAEL UCRÓS DURÁN- SANTUARIO LAS MOYAS"**

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Artículo 3. Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía de Bogotá D.C** y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 - *Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 -*Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 - *Reglamentación-*, del Libro 2-*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **ANDRES UCRÓS MALDONADO** identificado con cédula de ciudadanía No.11.511.394, en calidad de apoderado de los señores **IGNACIO UCRÓS DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.227.917, **EMMA BARRIOS DE FRANCISO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.180.676 y **MARIO UCRÓS RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.131.776, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 049 DE 06 MAR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 204-25 "RESERVA RAFAEL UCRÓS DURÁN- SANTUARIO LAS MOYAS"

de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 06 MAR 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
María Andrea Alzate Hernández
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:
Dayana Forero
Cartógrafa - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó:
Andrea Johanna Torres
Abogada- GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó y Aprobó:
Marta Cecilia Díaz Leguizamón
Subdirectora-SCM
Subdirección de Gestión y Manejo
de Áreas Protegidas